

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **180**

Fecha Estado: 29/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180008000	Ejecutivo Singular	MARIA OLGA LOPEZ OSPINA	ANA MARIA ARROYAVE BUITRAGO	Auto reconoce personería A APODERADO DE LA DEMANDADA Y COMPARTE LINK DEL EXPEDIENTE	28/11/2023		
05615400300220220039600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LAZARO CUELLAR BARRERO	Auto corre traslado Liqui Credit	28/11/2023		
05615400300220220052200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS DAVID VARGAS MORALES	Auto corre traslado Liquida Credi	28/11/2023		
05615400300220220099400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN SEBASTIAN ECHEVERRI GONZALEZ	Auto pone en conocimiento RTA SURA	28/11/2023		
05615400300220230074000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS FERNANDO FLOREZ CARDENAS	Auto ordena incorporar al expediente	28/11/2023		
05615400300220230084100	Tutelas	MARIELE MORALES SANCHEZ	EPS SURA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Ordena Expedir Oficios	28/11/2023		
05615400300220230086000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LILIAM RUTH LOAIZA RAMIREZ	Auto corre traslado Liquid credit	28/11/2023		
05615400300220230090400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	FRANCY YULIET GIRALDO MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2023		
05615400300220230090400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	FRANCY YULIET GIRALDO MARIN	Auto decreta embargo	28/11/2023		
05615400300220230098700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA ISABEL MONTOYA GALLO	Auto decreta embargo	28/11/2023		
05615400300220230098700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA ISABEL MONTOYA GALLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2023		
05615400300220230102400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	KELLY JOHANA SERNA CORREA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	28/11/2023		
05615400300220230104200	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO OCAMPO ECHEVERRY	HECTOR JAIME TABARES ALVAREZ	Auto rechaza demanda	28/11/2023		
05615400300220230106700	Interrogatorio de parte	LEONARDO MUÑOZ CARDONA	JOSE HERNANDO GOMEZ RENDON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha de audiencia para la práctica del interrogatorio el JUEVES 01 DE FEBRERO DE 2024 a las 10:00 am	28/11/2023		
05615400300220230107200	Verbal	LUZ AMPARO ARBELAEZ ARBOLEDA	LUIS CARLOS AGUDELO GARCIA	Auto admite demanda	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230107500	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO OCAMPO ECHEVERRY	HECTOR JAIME TABARES ALVAREZ	Auto ordena archivo SUSTRACCION DE MATERIA	28/11/2023		
05615400300220230115400	Tutelas	JUAN ANGEL ORTIZ VANEGAS	FARMACIA COHAN	Sentencia de primera instancia CONCEDE	28/11/2023		
05615400300220230115600	Tutelas	JUAN PABLO RESTREPO QUIJANO	MUNICIPIO DE RIONEGRO/SUBSECRETARIA DE CONVIVENCIA Y CONTROL TERRITORIAL DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	28/11/2023		
05615400300220230121200	Tutelas	BLANCA NIEVES MARIN VALENCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	28/11/2023		
05615400300220230121300	Tutelas	LUIS EDFUARDO ATUESTA	SECRETARIA DE TRANSITO DE RIONEGRO	Auto admite tutela y Vincula	28/11/2023		
05615400300220230121300	Tutelas	LUIS EDFUARDO ATUESTA	SECRETARIA DE TRANSITO DE RIONEGRO	Auto requiere Requiere al accionante	28/11/2023		
05615400300220230122000	Tutelas	NELLY DEL SOCORRO OSORIO MARIN	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	28/11/2023		
05615400300220230122000	Tutelas	NELLY DEL SOCORRO OSORIO MARIN	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere Requiere al Accionante	28/11/2023		
05615400300220230122300	Tutelas	LEIDY BIBIANA CEBALLOS ECHEVERRI	AVON COLOMBIA SAS	Auto requiere Requiere al Accionante	28/11/2023		
05615400300220230122300	Tutelas	LEIDY BIBIANA CEBALLOS ECHEVERRI	AVON COLOMBIA SAS	Auto admite tutela y Vincula	28/11/2023		
05615400300220230122400	Tutelas	ANDREA PAOLA BALLESTAS PEREIRA	SANITAS EPS	Auto admite tutela y Vincula	28/11/2023		
05615400300220230122400	Tutelas	ANDREA PAOLA BALLESTAS PEREIRA	SANITAS EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	28/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



056915400300220230107200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado promovida por AMPARO ARBELAEZ ARBOLEDA contra CARLOS AGUDELO GARCÍA.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. MARTHA LUCÍA HOYOS SÁNCHEZ, identificada con CC 32.514.235 y TP 23.514 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef0f5a2e9ae5c8d9817e363d5ee46d06736e36ef5a0d29b9ca944cbc03be04a**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 01042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar la competencia de este despacho judicial para conocer de la demanda ejecutiva incoada por Luís Alberto Ocampo Echeverri contra Héctor Jaime Tabares Álvarez, se observa:

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del N° 1 del artículo 26 del Código General del Proceso atiende al valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

De cara al caso en concreto se vislumbra que la demandante pretende que se libre mandamiento de pago con fundamento en títulos valores, de los cuales el Despacho realizó la respectiva liquidación a la fecha de presentación de la demanda y evidenció que superan los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En ese orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto es de mayor cuantía, según lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del proceso.

Así las cosas, dado que los Jueces Civiles del Circuito son los funcionarios competentes para dirimir controversias contenciosas que sean de mayor cuantía, tal como lo regla el N° 1° del artículo 20 del ibídem, el despacho se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Rionegro, Reparto, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por Luís Alberto Ocampo Echeverri en contra de Héctor Jaime Tabares Álvarez por las razones jurídicas expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Rionegro, reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63610937c0fe9289824ec94d44317cc06b0a9d490b2f1a4aa3d162a13b6fef80**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00904 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado como se encuentra el requisito solicitado en providencia del 26 septiembre de 2023 y como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra FRANCY YULIET GIRALDO MARÍN, a favor de BANCO FINANADINA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$12.487.146 por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico allegado como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de septiembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. 1.919.757 por concepto de intereses de plazo, calculados desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023 a una tasa del 24,36% efectivo anual.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la doctora NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL identificada con C.C. 43.264.148 y T.P. 138.607 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f546130695742b5c593ebf8813797556dd4fd6cde9bacce6a4daba7f561585ec**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00987 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado el defecto anotado en providencia del 11 octubre de 2023 y como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra de LINA ISABEL MONTOYA GALLO, a favor de BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$23.645.650 por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico Nro. 5400788 allegado como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento 23 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. \$10.732.280 por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico Nro. 8233608 allegado como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento 23 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- c. \$3.441.745 por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico Nro. 9122930 8 allegado como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento 23 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.



Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de los pagarés base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Se reconoce como endosataria en procuración a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a41693eb50d71dfd64751b78452eba62dde0c7b010b29ee249d7f78ddbd888**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 01024 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$670.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$670.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$670.000
Otros		\$ <u>0</u>
Total costas		\$670.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f27d1eaf4c4ed2bdf77e02c05a9b18978a7c86fe1df8d6f0c83396c8db172b6**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



056154003002-2023-01075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 27 de noviembre de 2023, el Despacho resolvió sobre la demanda iniciada por Luis Alberto Ocampo Echeverri en contra de Héctor Jaime Tabares Álvarez, solicitando la tramitación de proceso ejecutivo con de mayor cuantía, la cual fue radicada dos veces con diferente número de radicación, esto es 05615400300220230104200 y la 05615400300220230107500.

Mediante auto del 28 de noviembre de 2023 el Juzgado se pronunció respecto del proceso radicado bajo el número 05615400300220230104200, declarando su falta de competencia.

Teniendo en cuenta que el tema objeto de controversia, ya se encuentra superado, no se tramitará esta demanda ejecutiva, por sustracción de materia.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente e infórmese al Centro de Servicios para la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7f027576bf74120bdd1df7b62937bbd50127c0818394750b1734c4b6193112**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00860 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77a8eefef176f09cbbd6cdb16bea6b63f4532d4ecdc84b3bf02a45b889a548e**

Documento generado en 28/11/2023 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00522 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9609442b02b0e68de5049d2d252dcfd21fdb9587df2b23ac9672e4b97b8755**

Documento generado en 28/11/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00740 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta remitida por el Banco Pichincha, respecto al oficio Nro. 1091. Lo anterior, para los fines pertinentes.



Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

DNO-2023-09-0047828

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

PROCESO RADICADO N° 05615 40 03 002 2023-00740 000

REF: OFICIO N° 1091

Respetados señores:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUIS FERNANDO FLOREZ CARDENAS, con identificación No 15440078.0, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por Flaco Rivas
DNO-2023-09-0047828

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec20ff8f6fce8f6d5488dc476384ed487e63aabcdad016cc2b40a05aa1b8b5dc**

Documento generado en 28/11/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00396 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ff9404a9ea4970db74bcaec1e4bdf7259cbbc9d841caf437a092adcc5cd5e**

Documento generado en 28/11/2023 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00994 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta remitida por Sura EPS, respecto al oficio Nro. 1254. Lo anterior, para los fines pertinentes.

EPS



Medellin, 16 de noviembre de 2023

Señor (a)
ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

056154003002202200994-00
Oficio 1254

RIONEGRO ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 25/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 16/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1036957376	JOHAN SEBASTIAN ECHEVERRI	VEREDA YARUMAL RIONEGRO
Teléfono 4946682	GONZALEZ Tipo Afiliado TITULAR Tipo Trabajador Independiente	
Celular 3215611977	Correo electrónico BOOBARELLO@GMAIL.COM	BOOBARELLO@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
1036957376	JOHAN SEBASTIAN ECHEVERRI	VEREDA YARUMAL	4946682	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM SC: 23110930925269

Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 380 89 41
Medellin 448 6115
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519
www.epssura.com

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04820c6383e7604e137411f6605cab6a1707c44f227a25b689c637adec3a6712**

Documento generado en 28/11/2023 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01067 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al estudio del despacho solicitud de prueba extraprocésal presentada por LEONARDO MUÑOZ CARDONA, consistente en interrogatorio de parte que le formulará al señor JOSÉ HERNANDO GÓMEZ RENDÓN.

Se considera que reúne los requisitos previstos en la norma procesal (Arts. 18 y 184 C. G. del P), por lo que será admitida y se fijará fecha para su práctica.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.
- Cualquier solicitud deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando claramente el número de radicado y el Juzgado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte que se le practicará al señor JOSÉ HERNANDO GÓMEZ RENDÓN.



Segundo: Fijar fecha de audiencia para la práctica del interrogatorio el JUEVES 01 DE FEBRERO DE 2024 a las 10:00 am, diligencia que se realizará de manera virtual.

Tercero: Ordenar a la parte interesada notificar personalmente y en debida forma esta providencia al citado. Así mismo, con antelación a la realización de la audiencia, deberá acreditarse la notificación.

Cuarto: Se informa al citado a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte solicitante al Dr. ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA, identificado con C.C. 15.386.750 y T.P. 176.052 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397d12ab7cf0b1ccf075b0e3bbbeddbd384ca14f0e6c41ea6637fdcc77aa12284**

Documento generado en 28/11/2023 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2018-00080 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la revocatoria de poder al abogado Rodrigo Ramírez Díaz, portador de la T.P, 28.329 del C.S. de la J., quien venía actuando como apoderado judicial de la demandada Ana María Arroyave Buitrago.

De igual forma, en virtud del poder aportado, se reconoce personería al abogado Pablo Restrepo Moreno portador de la T.P. 392.627 del C.S. de la J. e identificado con la C.C. 1.036.956.593 a efectos de que represente los intereses de la citada demandada, quien asume el proceso en el estado en que se halla en el momento de su intervención.

Para tal efecto podrá acceder al expediente a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epb323vmKSBLskmX4t0n1HcBjCN5sXQronV0DB8m8jHZ1Q?email=leadpr m%40gmail.com&e=H0sSSk

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94430dfd45d265b509eb1d3d579b7052e525dd124e6d65ac1c2174e53622f2bb**

Documento generado en 28/11/2023 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>